

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1963-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 07 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700194291 y el Informe de Instrucción N° 910-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 880-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 842-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 300-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L., identificado con RUC N° 20600209672 y Registro de Hidrocarburos N° 83056-050-091117.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 13 de noviembre de 2017, la Comisaria Sectorial de Paruro – Policía Nacional del Perú remite al OSINERGMIN el Acta de Intervención Policial a vehículo camión cisterna de Placa N° X3E-884, se encontraron elementos que indicarían que el combustible transportado sin autorización fue obtenido del establecimiento ubicado en la carretera Cusco Paruro predio Roca Tarpeya S/N, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con Registro de Hidrocarburos N° 83056-050-091117, operado por la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L con RUC N° 20600209672.
- 1.2. De acuerdo al informe de supervisión de fecha 30 de noviembre de 2017, que contiene el análisis de la documentación presentada por la Comisaria Sectorial de Paruro – Policía Nacional del Perú, donde se aprecia que en fecha 25 de octubre del 2017, siendo las 01.40 horas aproximadamente, La Policía Nacional del PERÚ COMCOCAR División de protección de carreteras, interviene a la unidad de transporte con placa de rodaje X3E – 884 en el sector de Paruro, distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento de Cusco, siendo conducido por el Señor EDWIN LOZANO GAMARRA, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 31045108, donde se verifico que el medio de transporte se encontraba cargado de mil (1,000) galones de Diésel B5 S-50 y cien (100) galones de Gasolina 84 plus, este último distribuido en dos (02) envases de plástico de 50 galones cada uno encima del cisterna; los productos fueron despachados por el Grifo CHAMOTRUKS E.I.R.L., según la guía de remisión N° 002-00216, el conductor manifestó que el combustible líquido transportado tiene como destino final el distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco – Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1963-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 910-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L., se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
El grifo operado por la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L. ha realizado el despacho de mil (1,000) galones de Diésel B5 S-50 y cien (100) galones de Gasolina 84 plus, según la guía de remisión N° 002-00216, a la unidad vehicular de placa de rodaje X3E-884, cuyo responsable era el GRIFO LATINO SAC., con ficha de registro N° 106939-060-150617.	Artículo 22° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM.	2.1.6	Hasta 110 UIT, CE, STA, SDA, RIE, CB.

- 1.5. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 910-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 880-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

- 1.6. Con fecha 07 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 842-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L. por el incumplimiento descrito en el numeral 1.2 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción cero con cincuenta y nueve centésimas (0.59) Unidad Impositiva Tributaria UIT, vigente a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.”

- 1.7. La empresa fiscalizada, fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 842-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 300-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 16 de abril de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 300-2018-OS/OR CUSCO, la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L., no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 842-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 13 de abril de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (UIT)	
El grifo operado por la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L. ha realizado el despacho de mil (1,000) galones de Diésel B5 S-50 y cien (100) galones de Gasolina 84 plus, según la guía de remisión N° 002-00216, a la unidad vehicular de placa de rodaje X3E-884, cuyo responsable era el GRIFO LATINO SAC., con ficha de registro N° 106939-060-150617. Artículo 22° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM.	2.1.6	RGG N° 134-2014-OS/GG	A. Incumplimientos en establecimiento de venta al público de combustibles.	0.59	
			Producto		Multa (UIT)/galón*
			Diesel BX		0.0005
			Gasolinas/Gasoholes		0.0009
GLP	0.0016				
			*Se multiplicará por la capacidad de almacenamiento total del producto detectado. DIESEL B5 1000 gal. X 0.0005 = 0.50 Gasohol 84 100 gal. X 0.0009 = 0.09		

2.2.1. Por lo expuesto, la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **CHAMOTRUKS E.I.R.L.**, con una multa de cincuenta y nueve centésimas (0.59) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00194291-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1963-2018-OS/OR CUSCO**

y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **CHAMOTRUKS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador